

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría – Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo con radicación 2021-00332-00, promovido por La Cooperativa CESCA en contra de Cristian David Arboleda Gil y Jorge Hernán Arboleda Gutiérrez, junto con memorial recibido en el correo electrónico institucional y presentado por el abogado de la parte actora, donde solicita se decrete el embargo para este proceso de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes producto de los embargados en el también proceso Ejecutivo que se sigue en este mismo juzgado a los demandados, promovido por la misma Entidad Cooperativa, radicado 2021-00442-00

Es de anotar que igual petición obra en el archivo digital 015, a la que se accedió con auto del 24 de febrero de 2022 y comunicada al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría con oficio 180 del 14 de marzo del mismo año. A la fecha no obra respuesta sobre la procedencia de dicha medida. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-332

Auto 1414

Visto lo informado por la secretaría dentro del presente proceso promovido por la Cooperativa CESCA y en contra de Cristian David Arboleda Gil y Jorge Hernán Arboleda Gutiérrez, no se accede a la cautela solicitada por la parte demandante; ello por cuanto, revisado el expediente digital, se advierte que esa misma petición obra en el archivo digital 015 y fue resuelta con auto del 24 de febrero de 2022 (archivo 16), comunicada al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría con oficio 180 del 14 de marzo de 2022 (archivo 17).

Ahora bien, como en este proceso no se encontró respuesta al oficio ya mencionado, la Secretaría de este Despacho informará, de manera inmediata si el embargo de los remanentes que ya fue decretado surtió, o no, sus efectos en el radicado 2021-00442.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51684366e9cb2ad7004be06ebfb98d8de3340ff4603767bfd0da6e85d57c02a0**

Documento generado en 23/10/2023 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>